

0



ORDENANZA

VISTO: La necesidad de contar con una adecuada regulación del servicio de Remis en la localidad de Cruz Alta que permita desarrollar como actividad lícita, el alquiler de vehículos como ejercicio de trabajo independiente y la contratación del transporte por parte de los usuarios en forma directa con el prestador;

CONSIDERANDO: Que resulta necesario para la localidad una normativa a los fines de adecuar las nuevas formas de prestación de servicios de transporte público de personas en autos particulares, denominados remises.

Que se consideraron diferentes modificaciones que actualizan y hacen más operativa la aplicación de las normas y mejoran la calidad de los servicios.

Que es necesaria una ordenanza que agrupe las modificaciones que este Cuerpo considera, en miras a contar con una Ordenanza actualizada y adaptada a los tiempos que corren.-

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 1185/2022

ARTÍCULO 1º.- El transporte de personas a través de vehículos con chofer, prestado por empresas particulares a solicitud del usuario, conocido como servicio de autos al instante o servicio de remises, se regirá por la presente ordenanza y la correspondiente reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la interpretación de la terminología usada en la presente ordenanza, se establece:



10



- a) Usuarios son las personas que contratan y utilizan el servicio, mientras se encuentren en el vehículo dispuesto por la empresa.
- b) Empresas son las personas físicas o jurídicas que tienen como objeto comercial la prestación de servicios de traslado de personas.
- c) Servicio es el traslado del usuario a través del recorrido convenido con la empresa.
- d) Agencia es el local comercial habilitado para asiento de la empresa.
- e) Vehículo es el automóvil que la empresa dispone para cumplir con el servicio.
- f) Chofer o conductor es la persona a cargo del vehículo.
- g) Precio o tarifa es el valor del servicio convenido por las partes.
- h) Comprobante de viaje es la constancia obligatoria que identifica el servicio prestado.
- i) Licencia es el acto administrativo por el cual se habilita a los vehículos y los choferes.

De la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 3°.- El Departamento Ejecutivo establecerá la dependencia que actuará como Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, la que tendrá a su cargo su implementación y control.

De la empresa

ARTÍCULO 4°.- La empresa será responsable del cumplimiento de todos los requisitos atinentes a la empresa, vehículos, choferes y servicios que se prestan. Deberá estar habilitada y será responsable frente al usuario de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 5º.- Podrán ser titulares las personas físicas o las personas jurídicas legalmente constituidas, cumpliendo los siguientes requisitos:



0



- a) Las personas físicas, deberán ser mayores de veintiún (21) años de edad, con domicilio real y legal, y con residencia efectiva no menor a doce meses en jurisdicción de la localidad de Cruz Alta.
- b) Presentar certificado de examen psicofísico, realizado en un efector de salud municipal o provincial.
- c) Poseer un teléfono celular que sirva de comunicación con el vehículo, debiendo indicar el número respectivo.
- d) Exhibir constancia de inscripción de CUIT.
- e) Las Personas jurídicas deberán estar debidamente constituidas e inscriptas en el Registro Público de Comercio, acreditar tal circunstancia y con domicilio legal en la localidad de Cruz Alta.
- f) Exhibir el título de dominio del vehículo expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor a nombre del solicitante y radicado en la localidad de Cruz Alta.
- g) Presentar certificado de Revisión Técnica Obligatoria (RTO) y haber cumplimentado los demás requisitos exigidos en la presente ordenanza.
- h) Presentar certificado de Libre de Deuda de todos los tributos y tasas municipales.

De la agencia

ARTÍCULO 6°.- Las empresas podrán solicitar la habilitación de agencias como:

- a) Agencias de remises: cuando todos los vehículos afectados al servicio son propiedad de la empresa.
- b) Agencias Administradoras de Viajes: cuando alguno o todos los vehículos no son propiedad de la empresa.

ARTÍCULO 7º.- Para solicitar la habilitación como agencia, deberá reunir los siguientes requisitos:





- a) Cumplir con las normas de seguridad vigentes.
- b) Deberá contar con espacio para el estacionamiento de sus vehículos. Se autorizará el estacionamiento en la vía pública de hasta dos vehículos en espera de servicio, frente a la Agencia siempre que se cumpla con la legislación de tránsito vigente.
- c) Deberá ser asiento de toda la documentación de la agencia o sucursal, vehículos y choferes afectados a la misma.
- d) Deberá contar con línea telefónica a nombre de la empresa.
- e) Será responsable de proveer la identificación de agencia, vehículo y chofer para circular.

ARTÍCULO 8°.- En los casos en que sea necesario el traslado de la sede, para la habilitación de la nueva agencia se deberán reunir todos los requisitos exigido como para la habilitación.

ARTÍCULO 9°.- Para proceder a dar de baja la agencia, se deberá estar al día con las tasas que lo afecten y canceladas las sanciones que se le hubieren aplicado. Deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación todas las bajas de vehículos y choferes dentro de las cuarenta y ocho horas de producidas.

ARTÍCULO 10°.- Los vencimientos que se operen en las habilitaciones, licencias y seguros producirán la suspensión automática de la habilitación de la agencia o sucursal, vehículo y/o chofer que corresponda.

ARTÍCULO 11°.- Si por razones ajenas al usuario el servicio iniciado no pudiera ser completado, la agencia arbitrará los medios que faciliten la prestación del servicio como fuera solicitado, a su exclusivo cargo.

De los vehículos

ARTÍCULO 12°.- Los vehículos afectados al servicio de remises deberán ser habilitados por la Municipalidad. Sus titulares recibirán oblea identificatoria y Certificado de Habilitación cuando reúnan los siguientes requisitos:





- a) Ser vehículos tipo sedán o rural con cuatro puertas para uso de ocupantes.
- b) Ser modelos originales de fábrica y/o con conversión a gas natural comprimido debidamente certificado y/o cambio de motor a gasoil debidamente registrado.
- c) Ser modelos con diez (10) años de antigüedad como máximo al momento de la habilitación y podrán circular con un máximo de hasta once (11) años de antigüedad.
- d) Tener capacidad para transportar hasta cinco (5) ocupantes (incluido chofer).
- e) Estar inscriptos en el Registro Nacional del Automotor.
- f) Poseer seguro de pasajeros transportados, responsabilidad civil hacia terceros y seguro que cubra a los choferes.
- g) Tener recibos de patentes al día.
- h) El estado general del vehículo no deberá presentar daños en su carrocería por golpes o choques, ni circular con faltantes en la misma. En su interior los asientos y elementos de seguridad deberán estar en perfecto estado.

ARTÍCULO 13°.- Los vehículos fuera de servicio deberán retirar las identificaciones de la empresa en la que prestan servicios.

ARTÍCULO 14°.- Un mismo vehículo no puede estar registrado en más de una agencia. La constancia de habilitación del vehículo quedará en poder de la agencia en la que presta servicio mientras dure la relación comercial.

De los choferes o conductores

ARTÍCULO 15°.- Los conductores afectados al servicio de remises para obtener su autorización como tales deberán cumplir con los requisitos y exigencias prescriptas por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

DOCUMENTACIÓN. Los conductores deberán llevar consigo en servicios la constancia de autorización anual, la documentación del vehículo, la póliza de seguro, recibo de pago de las cuotas de los premios respectivos, dando cumplimiento a las leyes nacionales, provinciales y normas locales.





ARTÍCULO 16°.- Al chofer o conductor, durante la prestación del servicio, le está prohibido:

- a) Fumar con el vehículo ocupado.
- b) Transportar mayor número de pasajeros al autorizado.

ARTÍCULO 17°.- El chofer o conductor, durante la prestación del servicio, brindará trato respetuoso y correcto al usuario y llevará vestimenta adecuada.

Del precio o tarifa

ARTÍCULO 18°.- Las empresas fijarán su cuadro de tarifas de acuerdo a sus modalidades de prestación de servicios.

Del comprobante de viaje

ARTÍCULO 19°.- La empresa a través del conductor, está obligada a entregar al usuario, por el servicio prestado, el comprobante de viaje, en el que se individualizará a la empresa y podrá contener un nombre de fantasía de la agencia.

De las licencias.

ARTICULO 20°.- Una vez presentada en regla la solicitud, con carácter de Declaración Jurada junto con la documentación requerida, la Autoridad de Aplicación, dentro de los diez días posteriores la elevará a la Secretaría de Gobierno para que el Departamento Ejecutivo Municipal se expida sobre el pedido.

En caso de encontrarse en las condiciones exigidas por esta ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal sancionará el correspondiente Decreto de Otorgamiento de Titularidad de Licencia de Remise que no podrá tener más de un titular.-

ARTICULO 21°.- HABILITACIÓN.- Una vez otorgada la licencia, el titular deberá acreditar:

a- Haber efectuado todas las inscripciones y abonados los tributos correspondientes a la actividad que desarrolla en el orden municipal, nacional y provincial.





- b- Exhibir póliza de seguro por lo menos vigente 90 días después de comenzar el trámite, contratada con entidad autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.
- c- Acreditar pago de patente anual.
- d- Haber cumplimentado con los demás requisitos establecidos en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 22°.- AUTORIZACIÓN ANUAL. El titular de cada licencia estará obligado, para ser habilitado, a presentar anualmente los siguientes requisitos:

- a- Entregar un duplicado o fotocopia certificada de la Póliza de Seguro, cuando haya sido renovada.
- b- Entregar fotocopia del certificado que acredite haber efectuado la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) de las unidades afectadas al servicio.
- c- Acreditar encontrarse al día en relación al impuesto automotor de las unidades afectadas al servicio.
- d- Cuando el vehículo sea propulsado a gas deberá entregar fotocopia de la "tarjeta
 GNC" vigente.

De las sanciones

ARTÍCULO 23°.- El incumplimiento por parte de las empresas y/o responsables a lo establecido en el presente régimen será sancionado con apercibimientos, multas, suspensión, cancelación de habilitación y/o secuestro de vehículos, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder por aplicación de Ley de Tránsito y otras Ordenanzas relacionadas con el servicio. La Municipalidad llevará un Registro de Sanciones con el objeto de controlar la reincidencia cuando correspondiera.

ARTÍCULO 24°.- Ante la comprobación del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de los artículos anteriores, se podrá girar un informe al Juzgado Municipal de Faltas por las infracciones constatadas, para proseguir con el trámite





correspondiente. La graduación del monto deberá efectuarla el Departamento Ejecutivo Municipal, en oportunidad de dictar resolución, y se efectuará de acuerdo a la gravedad de la falta y a la existencia de antecedentes de anteriores infracciones del infractor. Para determinar el valor de las multas se utilizará una UNIDAD FIJA que se denominará "UF". Esta unidad es equivalente al precio de la venta al público de UN (1) litro de nafta especial de la compañía YPF, y las sanciones pueden ir de 30 a 600 UF.

ARTÍCULO 25°.- Todo vehículo que se encontrare prestando servicio sin la debida inscripción, podrá ser sancionado conforme lo establecido en el artículo precedente, y su titular no podrá dar altas de éste u otro vehículo sino antes cumplir con la eventual sanción impuesta.

ARTÍCULO 26º.- La Empresa titular de Agencia cuyos vehículos o choferes sean sancionados por infracciones a la presente Ordenanza, por aplicación de la Ley de Tránsito y/u Ordenanzas Municipales de Tránsito, serán solidariamente responsables por el pago de las multas a que dieran lugar.

Disposiciones varias

ARTÍCULO 27º.- Las empresas por las agencias, los titulares de los vehículos y los choferes tendrán un plazo de 30 días a partir de la promulgación, para adecuar su funcionamiento a lo requerido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 28°.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 29º - COMUNIQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE

DICIEMBRE DE 2022.

SECRETARIA H.C.D. MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA ZULMA Y. FERREYRA

Kennonder

Presidente H.C.D. Hacemos por Córdoba Municipalidad de Cruz Alta